



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00197

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, adelantado por FERNANDO RINCÓN QUICENO Y AMILVIA ELENA VARELA HERNÁNDEZ, en contra de CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior, entiende el despacho que al efectuarse el pago de sumas de dinero y/o devolución de lo abonado presuntivamente por la parte actora y dada la naturaleza del proceso, lo que opera es la terminación anormal del proceso por sustracción de materia, al desaparecer las pretensiones aquí incoadas, y por lo mismo, así será resuelto en la parte resolutive de éste auto.

Consecuente a ello, se ordenará el archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, se decreta LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO **VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** adelantado por FERNANDO RINCÓN QUICENO Y AMILVIA ELENA VARELA HERNÁNDEZ, en contra de CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb59473f275f8b7d85015b36df758ca0872c4b79920956f29bd9797391dcdfa**

Documento generado en 27/10/2023 08:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>